

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 8.907)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Norma López y Gandola, quienes encomiendan al Departamento Ejecutivo, proceda a modificar artículo 7 de la Ordenanza 8120-Régimen de Apertura de la Vía Pública.

Visto: La Ordenanza 8.120 del año 2006, aprobada por este Cuerpo y originada en un Anteproyecto del Departamento Ejecutivo.

Considerando: Que en el mensaje de elevación se destaca la necesidad de actualizar, unificar y completar la normativa que rige las aperturas de la vía pública.

Que la normativa vigente a ese momento se caracterizaba tanto por su evidente antigüedad como por su pronunciada dispersión, mencionando la desactualización de las previsiones técnico-constructivas y de procedimientos administrativos, contenidas en la legislación vigente, y la falta total de consideración de aspectos tales como los que deberían referirse a las faltas y penalidades.

Que la Ordenanza Nª 8120 establece el régimen aplicable para la ejecución de obras en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, y en su artículo 7º detalla los requisitos que se deben cumplimentar al solicitar el permiso de apertura.

Que el artículo 7, en su punto 1) titulado "Para conexiones domiciliarias" dispone que para el permiso de conexiones domiciliarias es requisito el pago del sellado municipal correspondiente (Inc. a), y el formulario del permiso de apertura firmado por el comitente o apoderado y la persona física o jurídica habilitada para ejecutar los trabajos (Inc. b).

Que el Decreto Reglamentario Nª 2358 de fecha 17 de octubre de 2007, en la reglamentación de este artículo 7º establece que "el permiso deberá ser tramitado por la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión, y en el mismo deberán constar el **"Libre Deuda de la Tasa General de Inmuebles**, expedido por la Municipalidad de Rosario, de la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión, de la empresa ejecutante de los trabajos y **de la finca en la que se realizará la conexión domiciliaria"**. (Art. 7º, Inc. d)

Que de ninguna manera corresponde vincular el pago de la Tasa General de Inmuebles de la finca al derecho a ejecutar la conexión domiciliaria de un servicio. Que por el contrario, el estado Municipal debería promover y facilitar a los vecinos estas conexiones, de modo de facilitar el acceso a servicios que constituyen un derecho humano, como ser el acceso al agua.

Que ya de por sí la ejecución de estas obras representan un esfuerzo económico para la mayoría de los vecinos, y que agregarle estar al día con la Tasa General de Inmuebles en aquellos casos en que se encuentren en mora, seguramente es un obstáculo más para acceder a los servicios.

Que este Cuerpo ha mostrado preocupación por esta situación, y en el caso específico del gas, por ejemplo, se verificó que un importante número de fincas, frentistas a la red, no habían podido ejecutar las conexiones domiciliarias ante el costo de las mismas.

Que en ese sentido, el Concejo votó una Resolución (06/10/04) convocando a una jornada para mejorar las condiciones para el acceso al gas natural, y el Decreto Nª 25.227 encomendando que a través del Banco Municipal se otorguen créditos para tal fin.

Que el acceso a los servicios es una condición para cumplir con el derecho a la vivienda digna y a una calidad de vida igualmente digna, y no debemos soslayar que quienes hoy no gozan de los mismos mayoritariamente están localizados en los barrios periféricos.

Que esta exigencia que se introduce en la reglamentación de la Ordenanza es improcedente y desnaturalizada, ya que el Municipio cuenta con mecanismos específicos de gestión de pago de sus tasas

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el artículo 7 de la Ordenanza 8.120/06, en su apartado 1., incorporando el inciso c), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“1. Para conexiones domiciliarias:

- a) Pago del sellado municipal correspondiente.
- b) Formulario del permiso de apertura firmado por el comitente o apoderado y la persona física o jurídica habilitada para ejecutar los trabajos.
- c) No se exigirá Libre deuda de la Tasa General de Inmuebles de la finca en la que se realizará la conexión domiciliaria, cuando se trate de viviendas unifamiliares, hasta dos unidades por parcela, única propiedad y de habitación permanente, que por las características de edificación se hallen comprendidas según la Ordenanza General Impositiva como de categorías cinco, seis, siete, ocho, nueve o diez, o se trate de inmuebles ocupados por organizaciones sin fines de lucro. Idéntico criterio se aplicará cuando el solicitante alquile el inmueble, con destino a vivienda única permanente, con constancia del pertinente contrato.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo procederá a adecuar el Decreto Reglamentario N° 2358/2007 en su artículo 7º, apartado 1, conexiones domiciliarias, inc d., eliminando la exigencia del libre deuda de TGI para el titular de la finca en la cual se realizará la conexión de servicios, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la presente ordenanza.

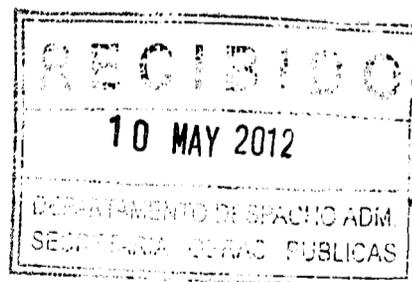
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de Abril de 2012.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 186.419-P-2012-C.M.

//sario, 16 MAY 2012

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la
Dirección General de Gobierno.-



Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. JORGE ELDER
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO